

LAS NAVAS DE LA CONCEPCIÓN

Don Andrés Barrera Invernón, Alcalde-Presidente, del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con fecha 16 de agosto de 2017 por esta Alcaldía-Presidencia ha sido dictada la Resolución número 264, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vista la solicitud de doña María Massia Rodríguez, con D.N.I. n.º 09.045.999-F de fecha 16 de agosto de 2017 y número Registro de Entrada 2314 por la que renuncia a su dedicación parcial (50%) que ostenta a día de hoy como Concejala Delegada de las Áreas de Cultura, Educación y Juventud de la Corporación Municipal y por tanto, a percibir sus retribuciones que ascienden a 12.369,00 brutos anuales (14 pagas anuales).

Considerando las atribuciones de las facultades que me confieren los artículos 20, 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45, 51 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

He resuelto:

Primero.—Aceptar la renuncia de doña María Massia Rodríguez, con D.N.I. n.º 09.045.999-F, a la dedicación parcial (50%) que ostenta a día de hoy como Concejala Delegada de las Áreas de Cultura, Educación y Juventud de la Corporación Municipal y por tanto, a percibir sus retribuciones que ascienden a 12.369,00 brutos anuales (14 pagas anuales) con efectos desde el 1 de septiembre de 2017.

Segundo.—Dar cuenta de este Decreto al Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento, al Pleno en la primera sesión que celebre, a los efectos de su conocimiento, y que se notifique personalmente al Concejala interesado y se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de la misma».

En Las Navas de la Concepción a 17 de agosto de 2017.—El Alcalde, Andrés Barrera Invernón.

25W-6607

LA RINCONADA

«Resolución de Alcaldía n.º 515/2017-SEC.

Dada cuenta de mi ausencia en el municipio, durante los días comprendidos entre el 5 y el 15 de agosto de 2017, ambos inclusive, y en virtud de lo establecido en el artículo 47 del R.D. 2586/86, de 28 de noviembre, vengo en resolver:

Primero.—Delegar las funciones de la Alcaldía, entre ellas, las específicas en materia de ordenación y realización de pagos, los días comprendidos entre el 5 y el 15 de agosto de 2017, ambos inclusive, al Tercer Teniente de Alcalde, don Francisco Manuel Díez Pineda.

Segundo.—Dar cuenta de esta resolución al Teniente de Alcalde interesado, para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Tercero.—Publíquese en el «Boletín Oficial» de la provincia, la citada delegación a los efectos dispuesto en el artículo 44 del R.D. 2586/86, de 28 de noviembre.

Ante mí, el Secretario, de lo que doy fe, lo ordena y manda el Sr. Alcalde, en La Rinconada a 3 de agosto de 2017.»

La Rinconada a 3 de agosto de 2017.—El Alcalde, Fco. Javier Fernández de los Ríos Torres.

6F-6438

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía 584/2017, de 8 de agosto, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2017, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el portal de transparencia municipal, en el tablón municipal (ordinario y electrónico) y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 138, de 17 de junio de 2017, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 29 de mayo de 2017.

4º) Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 22 de mayo de 2017, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con un voto negativo emitido por el Concejala del Grupo Umbrete ¡Puede!, una abstención de la Concejala presente del Grupo Popular, y nueve votos favorables emitidos por el Concejala del Grupo Izquierda Unida, y por los ocho concejales del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integra, acuerda:

Primero: Modificar el Artículo 7, Tarifa, de la Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos, como sigue:

Donde dice: Artículo 7.—*Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes: (.../...)

i) Compulsa de documentos: 0.27 euros por cada diligencia de compulsa. Cuando se realicen tres o menos diligencias por cada solicitante y día, las mismas estarán exentas. (.../...).

Debe decir: Artículo 7.—*Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes: (.../...)

i) Compulsa de documentos: 0.27 euros por cada diligencia de compulsa, pero ese importe solo se pagará por todas y cada una de ellas cuando se compulsen más de seis por persona y día.

Si es el propio Ayuntamiento de Umbrete el que ha expedido o solicita el documento objeto de la compulsa, esta diligencia estará exenta.

Segundo.—Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal n.º 1

Ordenanza fiscal n.º 1

Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1.—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.—Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresada del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa Municipal.

Artículo 3.—Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.—Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Exenciones subjetivas.

- a) Están exentas de esta tasa las personas incluidas en algunos de los tres supuestos siguientes:

Primero.—Haber sido declarados pobres por precepto legal.

Segundo.—Contar con informe favorable, para esta exención, del Trabajador Social de esta Corporación, debidamente aprobado por el Alcalde.

Tercero.—Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

- b) Están exentas de pago de las tarifas concretas de expedición de certificados de empadronamiento y de volantes de empadronamiento, las personas que estén en situación de paro laboral acreditándolo mediante la oportuna tarjeta de demanda de empleo.

En el momento en que la Corporación pueda obtener información directa del Servicio Público de Empleo Estatal sobre la situación de parado laboral y demandante de empleo en que pueda estar una persona, no será necesario acreditar ese hecho con la indicada tarjeta de demanda de empleo.

Artículo 6.—Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo, si la tarifa de aplicación no tiene prevista su propia cuota para caso de urgencia.

Artículo 7.—Tarifa.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- a) Certificados de acuerdos de cualquier información o dato municipal del archivo de oficina:
 - Expedidos a los dos días de su solicitud: 3,22 euros.
 - Expedidos urgentes para el día siguiente o incluso para el mismo día de su solicitud: 4,82 euros.
- b) Certificados o Informes de Alcaldía sobre datos recabados mediante informes previos de cualquier servicio Municipal: 42,86 euros.
- c) Certificados o informes sobre situación u otros extremos de fincas con datos catastrales: 42,86 euros.
- d) Bastanteo de poderes notariales: 13,21 euros.
- e) Certificados sobre exposición pública de anuncios de particulares en el tablón municipal: 18,18 euros.

- f) Permiso de armas: 34,40 euros.
- g) Por cada fotocopia: 0,28.
- h) Cualquier otro informe, autorización, expediente o certificado de los archivos administrativos e históricos, a instancia de particulares, no mencionado anteriormente ni recogido en otra ordenanza fiscal: 42,86 euros.
- i) Compulsa de documentos: 0,27 euros por cada diligencia de compulsa, pero ese importe solo se pagará por todas y cada una de ellas cuando se compulsen más de seis por persona y día.

Si es el propio Ayuntamiento de Umbrete el que ha expedido o solicita el documento objeto de la compulsa, esta diligencia estará exenta.

- j) Tramitación del expediente y celebración de matrimonio civil:
 - En horario de oficina: 66,10 €.
 - Fuera del horario de oficina: 110,16 €.
- k) Volante de empadronamiento: 1,57 €.
- l) Legitimación de firmas por comparecencia ante el Secretario de la Corporación o autoridad municipal: 3,25 €.

Artículo 8.—*Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9.—*Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en sí.

Artículo 10.—*Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en efectivo en el momento del devengo, y en cualquier caso no se podrá retirar la certificación, compulsa, fotocopia, informe o resolución de expediente sin haber efectuado el pago de la misma.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, se entregarán o remitirán aunque previamente no se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante Resolución de Alcaldía núm. 381/2005, de 18 de julio, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 185, de 11 de agosto de 2005, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete, 9 de agosto de 2017.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

25W-6515

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Don Miguel Ángel Barrios González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 28 de julio de 2017, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2017, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Villanueva del Río y Minas a 31 de julio de 2017.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Barrios González.

25W-6372

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

Celebrada por la Mancomunidad de Servicios «La Vega» sesión ordinaria el día 6 de abril del presente, se adoptó entre otros, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros, los siguientes acuerdos: